



## **Resolución Gerencial General Regional N° 306 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 MAYO 2009

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Minera Oquendo SRL**, representado por su Gerente General Gregorio Corilla Apacla contra la **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC-GRDE del 07 de abril de 2009-05-25**; y el Informe N° 546-2009-GRC/GAJ de fecha 25 de mayo de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución N° 755-2008-MEM-DGM/V del 15 de diciembre de 2008** el Director General de Minería **APRUEBA** el informe de inspección de verificación de actividades mineras en la concesión minera Giovanna Hermosa de Minera Oquendo SRL, ubicado en los distritos de Callao y San Martín de Porres; dispone **SE NOTIFIQUE A CDB CALLAO S.A** a fin que presente ante el Gobierno Regional del Callao, la documentación indicada en la parte "Recomendaciones" del informe que origina dicha resolución en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de ley; **SE REMITA** todo lo actuado al Gobierno Regional del Callao al haber concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas de conformidad con la **Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre de 2008**;

Que, a través del Anexo N° 03 la Minera Oquendo S.R.L representado por su Gerente General Gregorio Corilla Apacla interpone ante el Director General de Minería Recurso de Reconsideración contra la **Resolución N° 755-2008-MEM/DGM/V del 15 de diciembre de 2008** que aprueba el Informe de Inspección y Verificación de actividades mineras en su concesión minera "GIOVANNA HERMOSA" código N° 01-07391-95;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC/GRDE del 07 de abril de 2009**, la Gerente Regional de Desarrollo Económico **RESUELVE**: declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución N° 755-2008-MEM-DGM/V del 15 de diciembre de 2008** respecto de la aprobación del informe de inspección de verificación de actividades mineras en la Concesión Minera "GIOVANNA HERMOSA SRL";

Que, ante ello, mediante hoja de ruta N° 008496 del 21 de abril de 2009, Minera Oquendo SRL representado por su Gerente General Gregorio Corilla Apacla interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC-GRDE del 07 de abril de 2009-05-25**;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*";

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del artículo IV de la referida Ley N° 27444 estipula "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 *Principio de Imparcialidad* prevé: "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";



Que, el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° Causales de Nulidad, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes (...);

Que, a fojas doscientos cuarenta nueve (249) obra la **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC-GRDE del 07 de abril de 2009**, por la cual la Gerente Regional de Desarrollo Económico **RESUELVE**: declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución N° 755-2008-MEM-DGM/V del 15 de diciembre de 2008**, respecto de la aprobación del informe de inspección de verificación de actividades mineras en la Concesión Minera "GIOVANNA HERMOSA SRL", por cuanto la carta notarial, adjuntada en copia simple por el administrado cursada por el INGEMET hacia éste, concluye que el INGEMET únicamente ha ingresado de manera referencial al Pre catastro sin que esto signifique el otorgamiento de una concesión minera, dicho documento no constituye una prueba nueva respecto a las labores de extracción efectuados por el consorcio CDB;

Que el Numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados (...)"*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *"La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado"*;

Que, siendo ello así, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC/GRDE del 07 de abril de 2009, que **RESUELVE**: declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Minera Oquendo SRL representado por su Gerente General Gregorio Corilla Apaclla contra la **Resolución N° 755-2008-MEM-DGM/V del 15 de diciembre de 2008**, no se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el numeral 1.13 y 1.14, en otras palabras no se encuentra debidamente motivado tanto de hecho y derecho, puesto que sólo se pronuncia respecto de la nueva prueba mas no del petitorio principal así como de cada uno de los puntos expuestos en el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado; se advierte además de ello, que el administrado a fojas 144 a 148 mediante Hoja de Ruta N° 000867 solicito se adopten medidas cautelares para la paralización de actividades mineras, lo que ha sido nuevamente solicitado en el punto tercero del recurso formulado por el administrado, sin que haya pronunciamiento alguno por parte de la administración tal y como se aprecia de la documentación obrante en el presente procedimiento;

Que, en consecuencia de lo expuesto se concluye que la **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC/GRDE del 07 de abril de 2009**, ha incurrido en vicio que causa su nulidad al haber contravenido el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, siendo ello así y estando a lo establecido por el numeral 202.1; 202.2 y 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 procede **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC/GRDE del 07 de abril de 2009**; en **CONSECUENCIA** en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217° de la misma ley **SE DISPONGA** se reponga el procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre de 2008, se declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;





N° 306

## Resolución Gerencial General Regional -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 MAYO 2009

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

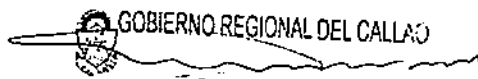
**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial Regional N° 024-2009-GRC/GRDE del 07 de abril de 2009; en CONSECUENCIA**; y, en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General **SE DISPONGA** se reponga el procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio; careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Empresa Minera Oquendo SRL, representado por su Gerente General Gregorio Corilla Apaclla, al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

**Artículo Segundo.-** Conforme lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, se establezca las responsabilidades que el caso amerite en el presente procedimiento.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL